

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 09 MAR 2015

**VISTO:** El expediente administrativo con Registro N° 23902-2013, el Informe N° 28-2015-GRSFLPR-PR/SLDF de fecha 24 de febrero de 2014, el Informe N° 039-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-CAMMR de fecha 20 de febrero de 2015, respecto de la administrada Sabina García de García sobre titulación de predio eriazo habilitado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, en este sentido, mediante expediente N° 23902-2013 de fecha 28 de mayo de 2013, presentado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, la administrada Sabina García de García, señala que solicitó a la Dirección Regional de Agricultura, la adjudicación de terreno eriazo sobre un terreno de 5 hectáreas, ubicado en el predio Miraflores, sector G, Río Seco, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en amparo del Decreto Supremo



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 09 MAR 2015

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."*;

Que, el artículo 186° numeral 186.1 de la citada Ley, establece que *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."*;

Que, con proveído N° 004-2015/GRP-490100 de fecha 24 de febrero de 2015, emitido por la Coordinadora del Área Eriazo, se solicita a la responsable del Área de Archivo que informe si la administrada Magna Córdova de García cuenta con expediente anterior; por lo cual se emite el Informe N° 28-2015/GRSFLPR/SLDF de fecha 24 de febrero de 2014, emitido por la responsable de Área de Archivo, mediante el cual se informa que no se pudo constatar y no se ubicó en el archivo el referido expediente;

Que, con fecha 07 de marzo de 2014, mediante Acta de Notificación N° 174-2014/GRP y al amparo del artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, se requiere a la administrada para que en el plazo de 10 días hábiles; subsane las observaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud: 1) Aclarar el contenido de la solicitud, por cuanto es ambiguo y/u oscuro, 2) Documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre del 2004, 3) Declaración Jurada de estado civil, indicando de ser el caso, el nombre del cónyuge y su número de DNI (con firma legalizada notarialmente), 4) Se solicita adjuntar documentos en original, que acrediten la posesión y habilitación con fecha anterior al 31 de diciembre de 2004. Respecto a los planos debe adjuntar CD de los mismos. Aclarar el contenido de su pretensión señalando si se trata de un predio habilitado o no habilitado;

Que, mediante Informe N° 039-2015-GRSFLPR/CEBS-CAMMR, de fecha 20 de febrero de 2015, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para subsanar, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012,



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 09 MAR 2015

que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO** del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N° 23902-2013, respecto de la administrada Sabina García de García, sobre titulación de predio eriazos habilitado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada Sabina García de García en su domicilio real en manzana C 2, lote 21- I Etapa Tacalá, distrito de Castilla provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN  
Gerente Regional

